



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 120-2006-Q/TC  
LAMBAYEQUE  
NAPOLEÓN POMPEYO  
COLLAZOS PRIETO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de mayo de 2006

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Jesús del Carmen Collazos Prieto en representación de don Napoleón Pompeyo Collazos Prieto; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, rechazó liminarmente la demanda de amparo del recurrente, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; razón por la cual, el recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

61  
EXP. N.º 120-2006-Q/TC  
LAMBAYEQUE  
NAPOLEÓN POMPEYO  
COLLAZOS PRIETO

**RESUELVE**

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
**GARCÍA TOMA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)